



## SANTANDER TECNOLOGIA ARGENTINA S.A.

CUIT 30-61734087-5 Por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Unánime de fecha 30.06.2020 se aprobó por acuerdo unánime de las accionistas que componen la totalidad del capital social: (i) modificar 9, 12 y 13, modificación de su redacción actual; los que quedaran redactados de la siguiente manera: “ARTÍCULO NOVENO: La administración de la sociedad estará a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de siete, con mandato entre uno y tres ejercicios. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deberán designar a un presidente y podrán, asimismo, en el caso de existir pluralidad de titulares, designar a un vicepresidente, quien reemplazará al presidente en caso de ausencia o impedimento. El directorio funcionará con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y resolverá por mayoría de votos presentes. La asamblea fijará la remuneración del directorio. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones a distancia con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de todos los accionistas y del órgano de fiscalización en su caso (ii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video (iii) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital (iv) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite (v) la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal y (vi) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cual es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Sin perjuicio de ello, las reuniones del Directorio podrán celebrarse de acuerdo a los cambios normativos que se produzcan, pudiendo prescindir de cualquiera de los requisitos listados anteriormente si eso fuese permitido por la legislación o normativa aplicable vigente al momento del acto. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia. El directorio podrá designar de su seno, directores delegados, quienes tendrán las funciones de gerentes generales, así como gerentes especiales, en los términos del artículo 270 de la ley 19.550. FISCALIZACION. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La Sociedad prescindirá de la sindicatura de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 284 de la Ley 19.550. Sin embargo, cuando quede comprendida en el inciso 2° del artículo 299 de la ley citada, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular elegido por la asamblea por el término de entre uno y tres ejercicios. La asamblea deberá elegir un suplente por el mismo término.- Asimismo, cuando de acuerdo a la legislación vigente la sindicatura deba ser colegiada, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de una comisión fiscalizadora compuesta de tres síndicos titulares y tres suplentes elegidos por la asamblea por el término de entre uno y tres ejercicios, la que sesionará con la presencia de dos miembros y resolverá por el voto favorable de dos de sus miembros, sin perjuicio de las atribuciones que individualmente correspondan a los síndicos.- De entre los miembros titulares se elegirá al presidente.- Los miembros suplentes de la



comisión fiscalizadora llenarán las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. La comisión fiscalizadora podrá ser representada por cualquiera de sus miembros en las reuniones de directorio o asambleas.- ASAMBLEAS. ARTICULO DECIMO TERCERO: En las Asambleas rige el quórum y la mayoría de votos determinados por los artículos 243 y 244 de la ley 19.550, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de dicha ley, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas, mediante carta poder dirigida al Directorio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley 19.550 y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario o en institución debidamente autorizada para el acto, con una anticipación de tres días hábiles al de la fecha fijada para la asamblea. La Asamblea también podrá celebrar sus reuniones a distancia con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes o palabras, sujeto al cumplimiento de las formalidades requeridas por la normativa vigente, las cuales a la fecha indican que: (i) el sistema debe garantizar la libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones y posibilitar la deliberación de los concurrentes en forma simultánea asegurando la participación con voz y voto de todos los accionistas y del órgano de fiscalización en su caso (ii) las reuniones deberán desarrollarse mediante plataformas que permitan la transmisión en simultaneo de audio y video (iii) la reunión celebrada de este modo será grabada en soporte digital (iv) el representante legal conservará una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier socio que la solicite (v) la reunión celebrada sea transcripta en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante legal y (vi) en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cual es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. Sin perjuicio de ello, las reuniones de la Asamblea de Accionistas podrán celebrarse de acuerdo a los cambios normativos que se produzcan, pudiendo prescindir de cualquiera de los requisitos listados anteriormente si eso fuese permitido por la legislación o normativa aplicable vigente al momento del acto. Puesto, a consideración se aprueba por unanimidad la modificación del Estatuto Social y (ii) aprobar un TEXTO ORDENADO del Estatuto Social. Autorizado según instrumento público Esc. N° 309 de fecha 02/12/2020 Reg. N° 1893 IGNACIO RUEDA - Matrícula: 5386 C.E.C.B.A.

e. 21/12/2020 N° 65547/20 v. 21/12/2020

**Fecha de publicacion:** 21/12/2020